

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS
SALA LABORAL**

Magistrado: **JOSE ALEJANDRO TORRES GARCIA**
Proceso: Ordinario
Radicación No. 25899-31-05-002-2019-00472-01
Demandantes: **LAURA NATHALY VASQUEZ Y OTRA**
Demandados: **CAMILO MAURICIO BONILLA DEVIAL Y OTRO**

Bogotá D.C, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriado el auto admisorio del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 6 de mayo de 2022 proferida por el Juzgado 2º Laboral del Circuito de Zipaquirá (Cund) se ordena **CORRER** traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión. Para tal efecto, se concederá inicialmente el término de cinco (5) días a la **parte demandada**, por ser la que recurrió la sentencia, quien deberá enviar su memorial de manera simultánea, tanto al Tribunal como a su contraparte, conforme lo ordena el artículo 3º del Decreto 806 de 2020. Vencido el término del recurrente, se concederá igual término a la **parte demandante** para el mismo efecto y con la obligación antes advertida (artículo 3º del Decreto 806 de 2020), el que empezará a correr automáticamente, sin necesidad de auto adicional que así lo disponga.

Los memoriales dirigidos al presente proceso deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (secsltribsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co), para la contabilización de términos si a ello hay lugar y registro en el sistema informático Siglo XXI, sin que sea necesaria la radicación física de los documentos, por tanto, el envío de escritos a los correos electrónicos de los despachos judiciales, se tendrán por no presentados.

Cumplido lo anterior, y previo informe secretarial, ingrese el proceso al despacho para emitir la correspondiente sentencia de manera escrita, conforme lo ordena la norma antes citada.

De otro lado obra poder de sustitución que hace JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ CC No. 79.723.901 de Bogotá y TP No.165.324 del C. S. J, a DIANA KATHERINE NEITA RODRÍGUEZ, No CC. No.1.032.443.719 de Bogotá y TP No.244.953 del C.S.J., *“para que en adelante obre en nombre y representación de la demandante, dentro del proceso de la referencia. La Dra. DIANA KATHERINE NEITA RODRÍGUEZ cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, adelantar la diligencia de inventario y avalúos adicionales y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión”*.

Así las cosas, se reconoce y tiene como apoderada sustituta de la parte demandante a DIANA KATHERINE NEITA RODRÍGUEZ, No CC. No.1.032.443.719 de Bogotá y TP No.244.953 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ALEJANDRO TORRES GARCIA
Magistrado